

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar primero (01) de marzo de dos mil veinte (2021).

La señora IDALIS MARIA DE LA HOZ VALLEJO, en representación de sus hijos presenta demanda de ALIMENTOS contra el señor JOSE ANTONIO PANTOJA GONZALEZ, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, la titular del despacho observó diferentes yerros que truncaban el poder darle trámite a la demanda.

Por ello mediante auto de fecha 20 de enero del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, al día de hoy encontrándose vencido dicho término legal, encontramos que la parte actora guardó silencio absoluto, es decir no subsanó ningún yerro de los señalados, y por el contrario mediante memorial de fecha 04 de febrero solicitó información del estado del proceso sin pronunciarse sobre el auto que inadmitió la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS seguida por la señora IDALIS MARIA DE LA HOZ VALLEJO, contra el señor JOSE ANTONIO PANTOJA GONZALEZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
Jueza

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2020-00261-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e848c55fcc0da161627d83a53657db972fa9c04b1ba9ef32485c099e315f73

Documento generado en 01/03/2021 04:19:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>